

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno e igualmente el apoderado de la parte demandante solita se autorice el retiro de la demanda.- Sírvase proveer.
Cali, 01 de junio de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1158
Cali, primero de junio de dos mil veintidós

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Radicación: 76001311000420220016300
Demandante: María Ximena Naisipa Martínez
Demandado: Manuel Dolores Serrano Gutiérrez

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por MARIA XIMENA NAISIPA MARTINEZ contra MANUEL DOLORES SERRANO GUTIERREZ.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.-

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.-

CUARTO: AUTORICESE el retiro de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMP

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Junio 2 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Victoria Isabel Torres de Gómez
Rad. 2015-0715-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67237faa9996e654ca95201dec9a2926e30ae9b48ffadf697cbdfaa2eb85c876

Documento generado en 01/06/2022 01:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**